



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de mayo de 2023

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	730013105001-2023-00020-00
Demandante (s):	DAVID ALEXANDER URRUTIA CALDERÓN
Demandado (s):	INVERSIONES APR H SAS
Asunto:	ADMITE

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de primera instancia, promovida por **DAVID ALEXANDER URRUTIA CALDERÓN** contra:

➤ **INVERSIONES APR H SAS**, representada legalmente por **ALFREDO POLANCO RAMÍREZ** como propietario del Establecimiento de Comercio **FRUTIJUGOS UNO A**.

2. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

3. NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.

4. REQUERIR a la parte demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

5. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc07ecfa18b5bfa50e049ca2e9425c94b91897703c0f8de47afeb4d89b96626**

Documento generado en 18/05/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de mayo de 2023

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00021-00
Demandante (s):	ALBA LUCIA ACOSTA BEDOYA
Demandado (s):	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
Asunto:	ADMITE

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de primera instancia, promovida por **ALBA LUCIA ACOSTA BEDOYA**, contra:

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLALORA** o quien haga sus veces.
- **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

2. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ERICH DEL RIO ACOSTA BEDOYA**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

3. NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas la presente providencia. Para tal fin, **el (la) apoderado (a) de la parte demandante notificará a la (s) persona (s) de derecho privado demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.

4. En cuanto a **COLPENSIONES** procédase a tal fin por Secretaría, conforme al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S.

5. REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

6. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

7. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA A LA APODERADA DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe842a2858da08eae40bf86f8ea435bdb206cc09382fb1b3456ecd1d901088**

Documento generado en 18/05/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de mayo de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00022-00
Demandante (s):	ANA PATRICIA DEL CASTILLO RANGEL
Demandado (s):	-COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. -LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **ANA PATRICIA DEL CASTILLO RANGEL** contra:
 - LA **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -COLFONDOS**, representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, o quien haga sus veces.
 - LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por MARÍA CAROLINA PEÑUELA PÉREZ, o quien haga sus veces.
 - LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Representada legalmente por ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas la presente providencia. Para tal fin, **el (la) apoderado (a) de la parte demandante notificará a la (s) persona (s) derecho privada demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 4.** En cuanto a **COLPENSIONES** procédase a tal fin por Secretaría, conforme al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S.
- 5. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

6. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

7. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL (LA) APODERADO (A) DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51f33493773246cec5e73b7e91c405b76b5642cf81197d486e1d3095f82490e2

Documento generado en 18/05/2023 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de mayo de 2023.

RADICACIÓN: 730013105001**20190030900**
DEMANDANTE: JAVIER LOZANO GÚZMAN
DEMANDADA: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO REITERA OFICIO Y REPROGRAMA FECHA

Sería del caso adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, si no fuera porque la prueba pendiente por recaudar no se encuentra aún en el expediente, esto es, la relacionada con que *«De oficio se ordene que por secretaría se oficie a la Alcaldía de Armero a efectos de que remita copia del fólder de personal de la señora Nivian Álvarez Serrato, cédula 65.499.667»*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha oficiado a la Alcaldía de Armero-Guayabal, que fuera ordenado en auto del 29 de agosto de 2022 (archivo 20 del expediente digital).

En esa medida y por economía procesal, el juzgado decide reprogramar la audiencia fijada para el día de hoy y, señala el día TRES (03) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0cce400ad257b0e8988b753ccb668fc788429bd1e3e169c637578839c376a8**

Documento generado en 18/05/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>